

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: EXP. 2023-00305-00

ACCIONANTE: ELIAS RAMON MONTENEGRO LOBATO

ACCIONADOS: COLPENSIONES..

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo laboral de la referencia, informando que la parte demandada COLPENSIONES, DIO CONTESTACION A LA DEMANDA, dentro del termino concedido para ello. Igualmente le informo que la Agencia Nacional del Estado no dio contestación a la demanda y el termino se encuentra vencido para ello. De igual manera obra poder de sustitución que hace la parte demandada. Para proveer.

Cúcuta, 25 de Enero de 2024

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Enero veinticinco de dos mil veinticuatro.

Téngase al doctor JOSE DAVID HEREDIA ACEVEDO, abogado titulado portador de la Cedula de Ciudadanía No. 1.067.863.461 de Montería y T.P. No. 261.688 del consejo superior de la Judicatura, como apoderado Sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase al doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, abogado titulado portador de la Cedula de Ciudadanía No.73.154.240 y Tarjeta Profesional No. 89-913 del consejo superior de la Judicatura, como apoderado especial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, en los términos y para los efectos del poder conferido

ADMITASE EL ESCRITO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA que hace el doctor JOSE DAVID HEREDIA ACEVEDO, como apoderado Sustituto de COLPENSIONES, demandada en el presente proceso.

No habiendo sido contestada la demanda por la Agencia Nacional del Estado y el Ministerio Publico, continúese con el tramite del proceso, sin necesidad de nueva citación.

Para la realización de la Audiencia de conciliación o Primera de Tramite, si fuere necesario, se señala la hora de las TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.) DEL DIA DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

NOTIFIQUESE. Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: EXP. 2023-00203-00

ACCIONANTE: JESUS ENRIQUE DUARTE CONTRERAS

ACCIONADOS: PORVENIR S.A..

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la demandada PORVENIR S.A., DIO CONTESTACION A LA DEMANDA, dentro del termino concedido para ello. Igualmente le informo que el señor apoderado de la parte demandante allegue partida de Difusión del señor Demandante. Para proveer.

Cúcuta, Enero 25 de 2024.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Enero veinticinco de dos mil veinticuatro.

Téngase al doctor **NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO**, abogado titulado portador de la cedula de ciudadanía No. 88.212.852 de Cúcuta y T.P. No. 102.702 del consejo superior de la Judicatura, como apoderado especial de la Sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS "PORVENIR S.A."**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase a la doctora **MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ**, abogada titulada portadora de la Cedula de Ciudadania No. 37.393.314 de Cúcuta y T.P. No. 306.564 del Consejo superior de la Judicatura, como apoderada de la Sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS "PORVENIR S.A."**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION A LA DEMANDA, presentada por los doctores **NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO Y MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ**, a nombre de su poderdante **PORVENIR S.A.**, demandada en el presente proceso.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que obra memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, por medio del cual allega registro civil de defunción del aquí demandante, **JESUS ENRIQUE DUARTE CONTRERAS (Q.E.P.D.)**. Así mismo, el profesional del derecho solicita tener a la señora **YENY MARCELA MORA PAREDES**, en su condición de **COMPAÑERA PERMANENTE**, como sucesora procesal, para lo cual allegó: registro civil de registro civil de nacimiento junto con las cédulas de ciudadanía correspondientes y declaración extrajuicio del causante.

Al respecto, este estrado judicial ordena **INCORPORAR** el registro de defunción del señor **JESUS ENRIQUE DUARTE CONTRERAS (Q.E.P.D.)**, para los fines legales pertinentes. De igual forma y, de conforme lo establecido en el artículo 68 del CGP, **DECLÁRESE** la **SUCESIÓN PROCESAL** del señor **J E S U S E N R I Q U E D U A R T E C O N T R E R A S (Q.E.P.D.)**, teniendo para

tal fin como sus sucesores procesales a sus herederas determinadas, a señora YENY MARCELA MORA PAREDES, en su condición de COMPAÑERA PERMANENTE, como sucesora procesal, para lo cual allegó: las cédula de ciudadanía correspondientes y declaración extrajuicio del causante.

Por otro lado, se **REQUIERE** al apoderado de la parte activa, para que allegue poder que demuestre el derecho de postulación de los acá sucesores procesales, conforme al artículo 33 del C. P. T. y S. S., el cual deberá contar con nota de presentación personal o el mensaje de datos proveniente de la actora, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. De igual forma se le requiere al señor Togado para que informe a este Despacho si el causante tiene hijos y/o padres e informe dirección, numero celular donde se puedan notificar.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 del C. P. T. y S. S., se **dispone el EMPLAZAMIENTO** de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JESUS ENRIQUE DUARTE CONTRERAS (Q.E.P.D.). Por lo anterior y, de conformidad al numeral 7 del artículo 48 del C. G. P., se **DESIGNA** como curador ad litem de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor JESUS ENRIQUE DUARTE CONTRERAS (Q.E.P.D.), al doctor FREDY ARTURO RODRIGUEZ con quien se continuará el presente proceso.

Por lo anterior, se dispone que, por secretaria, se proceda a **NOTIFICAR** y **CORRER TRASLADO** al Curador Ad Litem de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándose el escrito de demanda, anexos, contestación a la misma, y esta providencia, es decir, el expediente digital en su totalidad, al correo electrónico. Se advierte a la Curadora Ad Litem que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezará a correr el término de diez (10) días hábiles.

Así mismo, por secretaria procédase a dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso quinto del artículo 108 CGP, relacionado con la **REMISIÓN DE UNA COMUNICACIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS QUE ADMINISTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - TYBA.**

De igual forma, se indica que de acuerdo al artículo 10 del Decreto 806 del 2020, “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.” Razón por la cual no se requiere publicación a través de algún diario de amplia circulación Nacional.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: EXP. 2023-00203-00

ACCIONANTE: JESUS ENRIQUE DUARTE CONTRERAS

ACCIONADOS: PORVENIR S.A..

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la demandada PORVENIR S.A., DIO CONTESTACION A LA DEMANDA, dentro del termino concedido para ello. Igualmente le informo que el señor apoderado de la parte demandante allegue partida de Difusión del señor Demandante. Para proveer.

Cúcuta, Enero 25 de 2024.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Enero veinticinco de dos mil veinticuatro.

Téngase al doctor **NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO**, abogado titulado portador de la cedula de ciudadanía No. 88.212.852 de Cúcuta y T.P. No. 102.702 del consejo superior de la Judicatura, como apoderado especial de la Sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS "PORVENIR S.A."**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase a la doctora **MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ**, abogada titulada portadora de la Cedula de Ciudadania No. 37.393.314 de Cúcuta y T.P. No. 306.564 del Consejo superior de la Judicatura, como apoderada de la Sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS "PORVENIR S.A."**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION A LA DEMANDA, presentada por los doctores **NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO Y MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ**, a nombre de su poderdante **PORVENIR S.A.**, demandada en el presente proceso.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que obra memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, por medio del cual allega registro civil de defunción del aquí demandante, **JESUS ENRIQUE DUARTE CONTRERAS (Q.E.P.D.)**. Así mismo, el profesional del derecho solicita tener a la señora **YENY MARCELA MORA PAREDES**, en su condición de **COMPAÑERA PERMANENTE**, como sucesora procesal, para lo cual allegó: registro civil de registro civil de nacimiento junto con las cédulas de ciudadanía correspondientes y declaración extrajuicio del causante.

Al respecto, este estrado judicial ordena **INCORPORAR** el registro de defunción del señor **JESUS ENRIQUE DUARTE CONTRERAS (Q.E.P.D.)**, para los fines legales pertinentes. De igual forma y, de conforme lo establecido en el artículo 68 del CGP, **DECLÁRESE** la **SUCESIÓN PROCESAL** del señor **J E S U S E N R I Q U E D U A R T E C O N T R E R A S (Q.E.P.D.)**, teniendo para

tal fin como sus sucesores procesales a sus herederas determinadas, a señora YENY MARCELA MORA PAREDES, en su condición de COMPAÑERA PERMANENTE, como sucesora procesal, para lo cual allegó: las cédula de ciudadanía correspondientes y declaración extrajuicio del causante.

Por otro lado, se **REQUIERE** al apoderado de la parte activa, para que allegue poder que demuestre el derecho de postulación de los acá sucesores procesales, conforme al artículo 33 del C. P. T. y S. S., el cual deberá contar con nota de presentación personal o el mensaje de datos proveniente de la actora, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. De igual forma se le requiere al señor Togado para que informe a este Despacho si el causante tiene hijos y/o padres e informe dirección, numero celular donde se puedan notificar.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 del C. P. T. y S. S., se **dispone el EMPLAZAMIENTO** de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JESUS ENRIQUE DUARTE CONTRERAS (Q.E.P.D.). Por lo anterior y, de conformidad al numeral 7 del artículo 48 del C. G. P., se **DESIGNA** como curador ad litem de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor JESUS ENRIQUE DUARTE CONTRERAS (Q.E.P.D.), al doctor FREDY ARTURO RODRIGUEZ con quien se continuará el presente proceso.

Por lo anterior, se dispone que, por secretaria, se proceda a **NOTIFICAR** y **CORRER TRASLADO** al Curador Ad Litem de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándose el escrito de demanda, anexos, contestación a la misma, y esta providencia, es decir, el expediente digital en su totalidad, al correo electrónico. Se advierte a la Curadora Ad Litem que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezará a correr el término de diez (10) días hábiles.

Así mismo, por secretaria procédase a dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso quinto del artículo 108 CGP, relacionado con la **REMISIÓN DE UNA COMUNICACIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS QUE ADMINISTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - TYBA.**

De igual forma, se indica que de acuerdo al artículo 10 del Decreto 806 del 2020, “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.” Razón por la cual no se requiere publicación a través de algún diario de amplia circulación Nacional.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: EXP. 2022-00393-00

ACCIONANTE: ANIBAL ENRIQUE LOBO MARTINEZ

ACCIONADOS: COLPENSIONES, PORVENIR S.A..

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la demandada PORVENIR S.A., DIO CONTESTACION A LA DEMANDA, dentro del termino concedido para ello.. Hay costas por liquidar. Para proveer.

Cúcuta, Enero 25 de 2024.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Enero veinticinco de dos mil veinticuatro.

Téngase al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, abogado titulado portador de la cedula de ciudadanía No. 79.985.203 de Bogotá y T.P. No. 115.849 del consejo superior de la Judicatura, como apoderado especial de la Sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS ¡PORVENIR S.A.", en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION A LA DEMANDA, presentada por el doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ a nombre de su poderdante PORVENIR S.A., demandada en el presente proceso.

Para la realización de la Audiencia de Conciliación o Primera de Tramite, Segunda Audiencia de Tramite, se señala la hora de las TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.) DEL DIA NUEVE (09) DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: EXP. 2022-00011-00

ACCIONANTE: MARIA ELSY PINEDA PINEDA

ACCIONADOS: COLPENSIONES, PORVENIR S.A..

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la sentencia proferida por el Juzgado FUE CONFIRMADA, en todas sus partes por el Honorable Tribunal superior-Sala Laboral-, de este Distrito Judicial. Hay costas por liquidar. Para proveer.

Cúcuta, Enero 25 de 2024.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Enero veinticinco de dos mil veinticuatro.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia de Octubre cinco del dos mil veintitrés.

Estimase el valor de las Agencias en Derecho en Primera Instancia, en la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 1.500.000,00), a favor de la parte demandante y a cargo de cada una de las demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., vencidas en juicio.

Por Secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: EXP. 2021-00278-00

ACCIONANTE: LUZ AMAPARO SANTANDER JAIMES

ACCIONADOS: COLPENSIONES, PORVENIR S.A..

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la sentencia proferida por el Juzgado FUE CONFIRMADA, en todas sus partes por el Honorable Tribunal superior-Sala Laboral-, de este Distrito Judicial. Hay costas por liquidar. Para proveer.

Cúcuta, Enero 25 de 2024.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Enero veinticinco de dos mil veinticuatro.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia de Noviembre primero del dos mil veintitrés.

Estimase el valor de las Agencias en Derecho en Primera Instancia, en la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 1.500.000,00), a favor de la parte demandante y a cargo de cada una de las demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., vencidas en juicio.

Por Secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: EXP. 2020-00258-00

ACCIONANTE: ZULAY RONCANCIO MARTINEZ

ACCIONADOS: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S..

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que el señor apoderado de la parte demandada DIO CONTESTACION A LA REFORMA DE LA DEMANDA, extemporánea. Para proveer.

Cúcuta, Enero 25 de 2024.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Enero veinticinco de dos mil veinticuatro.

Visto el anterior informe Secretarial, no se admite el escrito de contestación de la Reforma a la demanda que hace el apoderado de la entidad demandada por ser extemporánea, se continua con el normal desarrollo del proceso, y para la realización de la Audiencia de Conciliación o Primera de Tramite, se señala la hora de las TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.) DEL DIA ONCE (11) DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.